

Resolución número 148. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 10:07 horas del 06 de octubre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 28 de setiembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana, el día sábado 02 de diciembre de 2023, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, en San José, en Escazú, en el distrito administrativo y electoral San Antonio, *“Saliendo del templo Nuestra Señora de Monserrat hacia San Antonio centro, hacia calle Curio, luego el Cedro y recorriendo finalmente por barrio El Carmen, para finalizar en el Súper Sabanilla”*, según consecutivo número 228.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en los siguientes dos aspectos: **PRIMERO: en el sentido de que se indique expresa y claramente el recorrido exacto de la referida actividad**, toda vez que la indicación dada, es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es el recorrido expreso. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del recorrido, además, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 inciso f) y 8, ambos del ya citado reglamento 7-2013. **SEGUNDO: en el sentido de modificar el punto de inicio de la referida caravana**, puesto que, haciendo el estudio de la ruta señalada por el gestionante, se determina que el punto de inicio de la actividad solicitada se ubica en dos lugares no permitidos expresamente en el artículo 137, en su inciso e), del Código Electoral, igualmente relacionado con el artículo 3 párrafo segundo del decreto reglamentario 7-2013 arriba citado. Las esquinas, donde convergen vías como en este caso, no son lugares apropiados para estos fines. Así lo señala la norma que se dirá. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí. Lo mismo ocurre en cuanto a la cercanía con templos religiosos, en donde aspectos de orden, conveniencia y respeto deben ser valorados de modo preferente.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, **intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos**, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas” (se suple el destacado).

Lo anterior con el fin de que se evite finalmente confirmar una ubicación de inicio de la caravana que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

